

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

# A STATE OF THE STA

Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatre dias despues para los demás puebles de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncie concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden é V.º B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.--Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. -Per un año 45 pesetas; per seis meses 25 idem; per tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricien será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

## Parte ficial

## PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Setiembre).

#### REAL DECRETO.

TOT AMERICAN VARIED WEST STREET

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instruccion de Alcañices, de los cuales resulta:

Que por Bernahé Llamero Galbán y Antonio Argüello Vara, vecinos de Manzanal del Barco, se denunció ante el Juez de instruccion de Alcañices, en 5 de Diciembre de 1890, el hecho de haber sido allanada y demolida parte de la morada de aquellos por el Alcalde, algunos Concejales y otros vecinos de dicho de pueblo:

Que instruidas las oportunas diligencias de las mismas, aparece por el testimonio de los denunciantes y de varios testigos que las construcciones cuya demolicion acordó y llevó á cabo el Ayuntamiento de Manzanal consistian en unas cuadras y cobertizos, anejos á las casas de los denunciantes, y levantados sobre terrenos de la via pública; que, unida á los autos, aparece asimismo una copia certificada del expediente instruido por el Ayuntamiento de Manzanal del Barco con motivo de las edificaciones que algunos vecinos habian llevado á cadol en terrenos de las vías públicas, y del cual resulta que, en sesion de 16 de Noviembre de 1890, acordó la Cor-Poracion municipal requerir á dichos Tecinos para que en el término de diez

M.E.C.D. 2015

dias demolieran las construcciones hechas y dejaran libres y expeditas las calles en el estado que antes tenian, y no habiéndolo efectuado, la misma Corporacion, en sesion de 5 de Diciembre siguiente, acordó que por jornaleros del Municipio se hicieran dichas demoliciones, llevándose á cumplido efecto este acuerdo en aquel mismo dia:

aquel mismo dia: Que practicadas otras diligencias que se consideraron pertinentes, fueren declarados procesados los individuos del Ayuntamiento de Manzanal que tomaron parte en los actos referidos, y estando la causa todavía en período de sumario, fué el Juez instructor requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, á instancia del Alcalde procesado, y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que se trata de un esunto que incumbe resolver á la Administracion activa, porque desde que se comenzaron las construcciones, hasta que fueron advertidos los interesados por la Autoridad local por efecto de denuncias de varios vecinos, que fué cuando se puso en práctica el oportuno expediente, no trascurrió el año y dia á que limitan el término para que entienda la Administracion activa en esta indole las Reales ordenes de 19 de Marzo de 1879, 21 de Febrero y 26 de Octubre de 1880 y el Real decreto de 11 de Febrero de 1884; que está prohibido á los Tribunales de justicia por la ley Municipal vigente admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y los Alcaldes en los asuntos de su competencia, y aun cuando no constaba á la Autoridad requirente la forma en que los instrusos habian reclamado contra el hecho de haberles destruido las obras ejecutadas en terrenos de las calles, era incuestionable que el Juzgado no podia entender en este asunto, porque existia una cuestion prévia administrativa, fundada en el art. 72 de la citada ley Municipal, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayunta-

mientos, entre otros asuntos que de-

talla, la policía urbana y rural, ó sea

cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad públicas; en que, segun el art. 171 de la misma ley, no podrà ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169, en cuyo caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo, y que por lo tanto, si los denunciadores no estaban conformes con la decision del Ayuntamiento, que les mandó demoler las obras ejecutadas en terreno de la vía pública, y posteriormente con el derribo de las mismas, ordenado por aquel en uso de sus indisputables atribuciones, debieron alzarse en tiempo y forma ante el superior en la jerarquía administrativa, en vez de acudir al Tribunal ordinario, tratándose, como se trata, de un asunto de carácter puramente administrativo y perfectamente definido en el texto legal copiado; el Gobernador citaba además el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando: que el hecho denunciado aparecia, por el resultado de autos, previsto y penado por el art. 228 del Código penal, toda vez que lejos de resultar que se trate de ocupaciones recientes de la via pública, ó sea de menos de un año y dia, aparecia comprobado que las construcciones demolidas por el Ayuntamiento de Manzanal lo fueron en terrenos en que los denunciantes llevaban más de dicho tiempo en posesion, y que se habian comenzado algunas de las edificaciones: que si bien los Ayuntamientos tienen facultades para conservar las propiedades del comun, solamente pueden rechazar las invasiones recientes y de fácil comproba-cion, entendiéndose como tales las

que daten de menos tiempo de un año y un dia, como declaran terminantemente la Real orden de 5 de Julio de 1871, el decreto de 5 de Noviembre de de 1873 y la Real orden de 14 de Octubre de 1875: que con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Noviembre, 1.º y 31 de Diciembre de 1871, los Ayuntamientos no pueden ordenar el derribo de construcciones, á pretexto de ser en terrenos del comun, cuando ha trascurrido un año y un dia desde que se vió privado de los derechos que pretende tener, ó se verificó la intrusion, no pudiendo decidirse en tal caso el asunto por la vía administrativa, sino por la judicial: que no estando confirmado en el sumario que se trate de ocupaciones recientes, sino más bien que cuando se llevara á cabo las demoliciones objeto de las denuncias los dueños de las construcciones llevaban más de un año y un dia en posesion del terreno en que estaban hechas, los actos atribuidos al Ayuntamiento de Manzanal revestian los carácteres de un delito previsto en el Código penal, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales ordinarios: que conforme á los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, las responsabilidades en que incurren los Ayuntamientos y Concejales son exigibles ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que las motivan, y siendo aquella de carácter criminal en este caso, la jurisdiccion ordinaria es la competente para conocer de las mismas, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal: que no existe cuestion prévia administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, porque el depurar si las intrusiones eran recientes ó no, es precisamente lo que ha de dar carácter á los hechos denunciados para la apreciacion y calificacion definitivas de

los mismos:

Que el Gobernador, de acuerdo con
la Comision provincial, insistió en su
requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha
seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competen ia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido re ervado por la ley á los funcionatios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Bernabé Llamero Galban y Antonio Argüello Vara contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Manzanal del Barco, que acordaron la demolición de construcciones que aquellos habían hecho en terrenos de la vi pública:

2.º Que en tanto no se decida por la Administracion si el citado Ayun-tamiento se excedió ó no en sus atribuciones al adoptar el acuerdo que motivó la denuncia, es indudable que existe una cuestion prévia, de la cual puede depender el fallo que en su dia hayan de dictar los Tribunales, del

fuero comun:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastian á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

#### MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Ita a cabo las demoliciones ob-

William on mesesson del ter-

que estaban hachas, los actos

(Gaceta del 11 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Oran, Rotterdam y Danzig, que hayan salido de dichos puntos despues del dia 23 del mes anterior, y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la expresada regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860: y que se sometan á tres dias de observacion las de los demás puertos de Argelia, Nápoles y New-York, despachados de estos puntos despues del dia 31 del mes último con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota de las patentes de los referidos puertos sospechosos se consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán expe-

dirse los buques para lazareto sucio.

を受けるであるというない。これのは大きなないというなが、ないまではない。 またものともではいかないかとはできないというできなからない。 まっているというないからないというないはないないからいから

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1892.

VI LAVERDE.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Centa.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Groningue (Holanda), que hayan salido de dicho punto despues del dia 27 del mes anterior, y lleguen à los puertos de esa provincia con posterioridad à la publicacion de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los inmediatos à que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de la provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha remitido á este Gobierno civil el expediente relativo á la construccion del trozo de carretera de tercer orden de Ampuero á Adal, comprendido entre Marron y el puente de Carasa, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento para la ejecucion de la lev de Carreteras, se instruye el expediente informativo oportuno, concediéndose un plazo de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente para presentacion de toda clase de reclamaciones ú observaciones contra el referido proyecto en esta Seccion de Fomento, donde se encuentra de manifiesto el mismo.

Santander 7 de Setiembre de 1892. El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

-Edoremes inst 55 Y asimsts

servar las propiedades del comun, so-

En poder del Alcalde de barrio de

Oreña, se hallan prendadas y en custodia, desde el dia veinte y seis de Agosto último, por haberlas encontrado causando daños en la mics comun, una burra pequeña, color de ceniza y otra color de avellana, con la oreja derecha despuntada.

El que se considere su dueño puede pasar á recoger dichos animales, prévio pago de anuncios, gastos de alimentacion y demás, en el término de diez dias, à contar desde el en que se inserte este anuncio en el Bolevin oficial de la provincia; pues trascurrido dicho término se rematarán como bienes mostrencas.

Alfoz de Lloredo á 5 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Faustino Gu-

tierrez.

### Ayuntamiento de Polanco.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el reparto municipal que ha de regir en el actual año económico de 1892 á 93, para cubrir el déficit del presupuesto, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde su insercion en el Boletin oficial, á fin de que pueda ser examinado por cuantos crean convenirles, y dentro de cuyo término hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Polanco 6 de Setiembre de 1892.— José Diaz.

at sobando de control e de control de la con

José Diaz. Franchi marageb v andoer est calles en el estado que autes te-

misma Corporacion, en sesion de 5 de El repartimiento de consumos pad ra cubrir el déficit del actual año económico de 1892 á 93, se halla formado por los peritos repartidores nombrados por la Administracion de Impuestos y propiedades, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el términe de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletin de la provincia, durante cuyo plazonpueden examinarle y reclamar cuanto à su derecho proceda, pues pasado no serán oidas reclamacionesy sin perjuicio á notificar á cada contribuyente la cuota asigsado, y de acherdo con la Comisbar

Polanco 6 de Setiembre de 1892.— José Diaz.

sundo que incumbe resolver a la Ad-

racion active grane desde que

#### Ayuntamiento de Arenas.

comenzaron las construcciones,

No habiendo comparecido para su clasificacion y declaracion ante este Ayuntamiento el mozo Adolfo Tamayo Perez, quinto del reemplazo del presente año, é hijo de Bernabé y de Isabel, à pesar de estar citado con las formalidades prevenidas por la ley, por tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dicho Ayuntamiento tiene acordado instruir, como al efecto se ha instruido, el oportuno expediente de profugo, y como á tal le ha declarado en sesion del dia de ayer, cuatro del corriente, condenandole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad para su entrega á la Excma. Comision provincial para su ingreso en Caja.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades como á sus agentes se

sirvan procurar su busca y captura con la remision del mismo y á la disposicion de ante dicha Comision provincial.

Arenas 5 de Setiembre de 1892.—El Alcalde primer Teniente, Jacinto Gutierrez:

#### Ayuntamiento de Selaya.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni durante el plazo que se le concedió, el mozo Benito Sainz Pardo Ruiloba, hijo de Dionisio y de Carmen, número trece del alistamiento, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción à las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condonaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excma. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el ri-

gor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Selaya 5 de Setiembre de 1892.—El. Alcalde, Diego de Quevedo.

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolucion se reunirá la referida Junta el dia 16, á la hora de las dos de su tarde, en el local de sesiones de la casa Consistoma Arguello Yara, vecuadanot

Lo que se anuncia por el presente edicto y otros fijados en los sitios públicos de la localidad para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues aleguen ignorancia.

Dado en Luena á 7 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

#### Ayuntamiento de Lamason.

stanonio do los denunciantes y de

En el pueblo de Lafuente, de este término municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas cogido haciendo daño, las reses siguientes: una novilla como de dos á dos años y medio de edad, color de avellana madura, astas corvas y levantadas, cola larga y roja; otra como de tres años de edad, pelo largo y amarillo por el lomo, astas tendidas y blancas, un sacabocado por la parte inferior de la oreja derecha.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerlas del Alcalde de

LAND DE SELL LET ZET KERLETTER DE ZET TILLET.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Seccion Quinta.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION)

Número de orden	##   #################################	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
145	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de	10.13	refrant at the voits III by:				
146 147 148	ldem ldem	1.a 1.a 1.a	ldem, núm. 83	2'10 ps. diar. 2'10 ps. diar. 2'10 ps. diar.	» »	<b>*</b> ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	lobusitivos arginturijustali
149	Louis sales and sales and sales are sales and sales are sales are sales and sales are sales are sales are sales and sales are	01E.*9	Guardia municipal, núme- ro 136	820	<b>&gt;&gt;</b>	<b>&gt;&gt;</b>	
150 151 152	ldem.—Beneficencia y Sanidad ldem de Mula.—Murcia	1.a 1.a 3.a 1.a	Idem, núm. 77 Guarda sanitario Oficial de Contribuciones Barrendero temporero de	820 750 550	COVERN SON ATTACK	» »	
153	ldem	2 a	los baños Inspector de plaza	80 547'50		» »	
154	ldem	1.a	Peon para la reparacion de calles		TO ACTION THE STATE OF		
155	ldem	1.a	ldem	547'50	Ptas (K.	<i>&gt;&gt;</i>	
156	ldem de Cieza.—Murcia	1.a	Idem para los baños Guardia municipal	365 625	<i>&gt;&gt;</i>	<i>**</i>	
Control of the contro	ldem ldem	1.a 1.a	Guarda del paseo Sereno	547'50	<b>&gt;&gt;</b>	<b>»</b>	
159	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del	42465	The man of the same of the	547'50		<b>»</b>	The state of the s
	Estado	l.a	Peon caminero	2 ptas. diar.	<b>»</b>	*	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedi- mento físico para el tra-
160	Ayuntamiento de Ayna (Albacete) Idem de Villafranca del Cid (Castellon).—	3.ª	Escribiente de Secretaría	150	<b>&gt;&gt;</b>	**	bajo
161	Resguardo de Consumos	3. a	Fiel	547'25	84 21 14 566		di 18 min di Santani di Vi
162	ldem	1.a / 3.a 4 a	Interventor Vigilante Idem	456°25 355 365	» »	» »	in in the spirit particle in the spirit of the spirit particle in th
	obinio navita de modeles de la contro del la contro de la contro de la contro de la contro del la contro de la contro de la contro del la contro de	3.4	ldem	365	₩ (1) mg	»	
163	ldem	3.° 3.° 3.°	ldem ldem	365 365 365	**************************************	>> >> >>	Sermayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta
	a judicial, ide olia, pues cala resustic a q	11. a.B.	ldem	$\begin{array}{c} 365 \\ 365 \end{array}$	TOUR ST	ida	dimension (A. fall Falke)
MOTOR	ldem.—Pesos y medidas	3.a 3.a 3.a	Un empleado Guardia municipal	365 365 750	30 % SC - 30 % S	» · · · ·	. Distriction of the straight of the little of the straight of
65	ldem de Catarroja (Valencia).—Cuerpo de Vigilancia	3.a	ldem	750 750 750	1	**	
66 67	Ayuntamiento de Albacete	3.a 1.a	ldem ldem Archivero municipal Escribiente Auxiliar en Se-	750 750 1375	\$1 000a	» »	
	ldem	(ali)	cretaría	999'50	250	» 1001	ฟากด้า และกัก อโปลเลดีย์ . Ul
69	Idem  Idem  (1)	1.a 1.a )A [[0]	Administrador de Consu-	999°50 1750	**************************************	3000 ps. en	
	ldem dia nelcerie de leurisión.	3.ª	Oficial en la Central  de id.	999		efective 2000 id.	o Caedidi de Contribuele
72	Idem Idem	1. l. a	Escribiente en là id.  Cabo de ronda en id.	912'50	* 2	2000 id.	dog el estrusana en .hr el
73	ldem de l'extensos tormularios or amble de los expententes de los expententes de l'amble de l'amb	2.a	Vigilante de primera de	001 1500	the present	2500 id.	etstf
	s, para que lumicia hasta la exaccion della n	noildirg	ldem	912°50 720	» ]	1500 id.	
1 1	diez de mi Vendeselen Madrid, dirigiond la checcion Director du AV oscarentende, Sa	ofilia	ldempnios , nanana   si ah a	720	lusaren bok merran	ariolawo at	Ser mayores de veinte años
14	ldem scheren duran 3. principal, deresha di sollos. sollos contra	and(an)	ldem glob mening to he ldem glob nit i rob	720 720 720	industries fueres si · « · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	eon & doc	de edad, sin exceder de la de cincuenta
75	ldem	oblate	Escribiente del Pedáneo de	720	*	WIA IN RO	
1942 131	ldem busines emis obnovne -109 le Bus	teq of:	Pozo-Cañada and	300	**************************************	* *	
77	deminus ob bature sist i sont bi ordinari		Alguacil del id. id. Agente de Seguridad	182.50	ron obot in an inte	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	- Examinal la precede
178	ldem the osobnech mush shoot later son	1.4	Cabo de Vigilantes noctur-	087 dor Intervente	e 1892 —El Regi	ciant ob the	essibilition illines de osta Co
Mis	Buttohe to be saline day of the saline of the	1 a	nos		ola lil-"M".Vk	orners it	Quizn El Secretario, Jogé
79	entenderse con el Nulario de mille de de la la Blanca, 34, 23.	1.a 1.a 1.a	Vigilante nocturno ldem ldem	730 730 730	» »	» »	

lunp, de la vinda de S. Ati de

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARÍA DE FONDES MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

#### CUARTO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

eonoiomali di la	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	27613 67 21160 44
Cargo	48774 11
Data por pagos verificados en igual trimestre	44264 29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4509 82

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	Total de las operaciones reali- zadas en trimes- tres anteriores.  Ptas. Cts.	Operaciones reali- zadas en este tri- mestre, ————————————————————————————————————	Total de las operaciones realiza- das hasta este trimestre.  Ptas. Cts.
5 6 7 8 9 10 11 12	Propios.  Montes Impuestos. Beneficencia Instruccion pública. Correccion pública. Extraordinarios Ampliacion. Resultas. Recursos á cubrir el déficit. Reintegros Cuenta de Contribuciones Id. de ensanche de poblacion.	5985 80  30993 46 55210 46  30993 46	2526 32 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	3 3 440 3 20993 46 73826 63
	Cargo	83929 22	21160 44	105089 66
5 7 8 9 10 11 12 13 14 15	Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural	4786 41 9281 93 8735 29 2453 40 613 27 3000 3000 3923 18	2287 65 7356 57 3518 18 1031 20 2036 25 985 3 13776 25 1380	7074 06 16638 50
	Data	56315 55	44264 29	100579 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales à 30 de Junio de 1892.—El Depositario, José Villamor.

#### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientes de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Castro-Urdiales á 30 de Junio de 1892.—El Regidor Interventor, José Quiza.—El Secretario, José M. Gutierrez.—V. B. --El Alcalde, Lucio Carranza.

Se com claurei ;

barrio de dicho pueblo, quien las entregará satisfecho que sea el anuncio, daños y costas; pues trascurrido que sea el término de un messe procederá al remate de las mismas en obviacion de gastos.

Lamason 5 de Setiembre de 1892.— El Alcalde, Luis Fernandez Dosal.

### Ayuntomiento de Tresviso.

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento los dias diez y once del próximo Setiembre, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Tresviso 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Julian Iturre.

## Providencias judiciales

DON BLAS DE MESA Y MESA, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco San Martin, de estatura regular, con un lunar en la megilla derecha, natural de la Robla; y Anacleto Gonzalez, alto, recio, sin barba, natural de San Martin (Santander), cuyos sujetos estuvieron trabajando en las minas del Horcajo en el mes de Abril último, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la Gaceta de Madrid. comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por robo de setenta y cinco kilógramos de dinamita del polvorin de indicadas minas del Horcaje; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto las citaciones de expresados sujetos en pró de la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Blás de Mesa.—P. S. M., Indalecio Gil.

#### CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita á Adela Beloria Terán, que estuvo sirviendo en el pueblo de Campuzano, en la casa de don José María Garijo, Sobrestante de carreteras ú Obras públicas, para que el dia doce del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Seccion primera de la Audiencia de Santander á fin de prestar declaracion durante el juicio oral del sumario contra Eduardo y Manuel Dorado, sobre disparo de arma de fuego; previniéndola que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Marcelino García.

Conflicte noctured

## ANUNCIOS PARTICILARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del boletinos. ciel las cautidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico cficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

				-			
Anievas.				•	6	50	
Bárcena Pié	de	Conc	cha.		9	20	
Camaleño					31	64	
Corvera.			•		13	41	
Enmedio.	• 8	•			57	53	
Hermandad (	Can	apo d	le Su	180	64	C	
Liendo .	•01	1 (0) 11	914	al-uliv	1 3	36	
Lierganes			0.414	1000	10	9(	
Limpias .	ŧ			-1110	9	71	
Los Corrales				-011	27	(8	
Los Tojos.		107.0		- ·ma	52	7:	
Luena .				•	35	21	
Miera .			•	<b>4.</b> 000	8	1	
Puente Viesg	0.	•		7 10	3	9:	
Rasines .			11.	I PYS	7	1	
Rivamontan	al	Mar		1119	8	4	
Ruente .				- 4	54	5	
Ruiloba .				·	12	1.	
, San Migueld	e A	guaj	70		31	9	
S. Pedro del	R	ome	ral	ino	11	- vi	
Santiurdo de	To	ranz	0.	1912	21	9	
Solórzano			•	1412	7		
Torrelavega			51.	10.44	7	3	
Valdeprado				·hie	1	5	
Villafufre				SALIO	30	2	
Villacarriedo					4		
7 ~	100	Alas	1.1.			. 1.	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantida les que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacer en sellos de correo.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envisal correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficna.

#### WANUAL DE NULTAS GUBERNATIVAS UTIL À ALCALDES, JUECES MNICIPALES Y SUSSECRETARIOS

sioned & should not applicate

Comprende la legislacion sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adicion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompanando una peseta en sellos.

# Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardin y con servicio permanente de tranvia.

Para más detalles y su adquisicion, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Imp. de la viuda de S. Ationza.